los dichos [illegible] al dicho Juan de portes firio de vn golpe de espada en trastro al dicho myguelez rasgado de la frente al cuero y le ay sacado huesos y dha dicha herida esta a cordiao de muerte por ende al dicho llorente Salvador pido al dho Concejo y omes buenos y oficiales q fiziesen y mandasen fazer entre conplimiento de dcho q de justicia pidiendo q dello no fiziesen y q asy lo pido por testimonio y el nor mando se fiziese entrello fiziesen y dixo q pedia y pidio testimonio

Yten al dicho corregidor y omes buenos y oficiales dixeron q esta petiçion no deuia ser dada ni admitida ni el dicho corregidor y oficiales no eran tenidos a ello por que Juan de portes no presento el dicho corregidor y omes buenos y oficiales dixeron q mostraua y affirmaua al dicho llorente Salvador q dexase la dicha petiçion allo alle la dicha Cibdad allos dichos alle dixeron q mostraua y affirmaua de pedir al rey nro Señor q proueyese sobre lo contenido en la dicha petiçion y al dicho llorente Salvador fuese requerido de parte de justicia prestando q dello no fiziese el dicho Señor rey pidio de mandado por testimonio y no al dicho corregidor ni a q fuesen testigos los dichos

[illegible] de pago de [illegible] dellos [illegible] dellos vna [illegible]

Sepan quantos esta carta de pago de finiquito vieren como yo Juan de Molina mayordomo del rey nuestro señor otorgo de reçebir de vos el magnifico señor don Diego Fernandez de Cordoua corregidor desta muy noble cibdad de murcia por el muy alto y muy poderoso señor don Fernando por la gracia de dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Granada de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria y conde de Barcelona y señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria conde de Rosellon y de Cerdania marques de Oristan y de Goçiano por el muy alto y muy poderoso señor don Fernando por la gracia de dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Granada de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria y conde de Barcelona y señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas y de Neopatria conde de Rosellon y de Cerdania marques de Oristan y de Goçiano y por la muy alta y muy poderosa señora doña Ysabel por la misma gracia reyna de Castilla de Leon de Toledo de Granada de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria y condesa de Barcelona y señora de Vizcaya y de Molina duquesa de Atenas y de Neopatria condesa de Rosellon y de Cerdania marquesa de Oristan y de Goçiano mis señores los dos monedos postrimeros que dicho señor rey mando pagar demas de otros monedos pasados deste año de la fecha desta mi carta y conozco q he rebido de vos el corregidor y oficiales y omes buenos de la cibdad de murcia ocho mill = los dichos ocho mill = maravedis de pagas y de los rebi pago en esta forma = el dicho señor rey vos ebio mas de a pagar de las pagadas por la dicha nomina pasada dellos dichos dos monedos al mes pero dellos dos monedos pasados deste dicho año los dichos ocho mill = me pago por los dichos ocho mill = me obligo de vos el dicho corregidor y oficiales y omes buenos por pagado y por no pedir mas de vos esta mi carta de pago firmada de mi nombre fecha en murcia a [illegible] de octubre año del nascimiento del nro Salvador Ihu xpo de mill y quatrocientos y nouenta y quatro años y firmo de mi nombre